

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.]



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Mayo 1896.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Octubre de 1894 interpuso ante el Juzgado de Purchena demanda de interdicto de recobrar D. Antonio Díaz Cañabate contra D. José María Jiménez Liria, Alcalde de Urracal, alegando: que el demadante ha venido en la quieta y pacífica posesión de una hacienda llamada del Pique, en el pago de Agua Amarga, en el término municipal de la villa de Urracal, compuesta de tierras de riego y secano, laborable é inculto, de cabida de 150 fanegas de marco real, bajo los linderos que designa, cuya hacienda le pertenece en pleno dominio, según acredita con el expediente

de información posesoria, debidamente inscrito en el Registro que acompaña; que como dueño y poseedor de la expresada finca, viene desde hace más de treinta años en el disfrute y aprovechamiento de los espartos que se cosechan en el terreno inculto existente en la citada hacienda, y que en los días 21 y 22 de Octubre de 1894 se han cogido en el mencionado terreno, y por orden del Alcalde de Urracal, parte del monte espartal que arraiga en dicho terreno, concluyendo con la súplica de que, previos los trámites oportunos, se declarase que procedía el interdicto y reintegrarle en la posesión de que ha sido despojado por dicho Alcalde, condenándole á que reponga la cosa al ser y estado que tenía antes, é indemnizándole daños y perjuicios:

Que admitida la demanda por el Juzgado, practicada la información testifical ofrecida, y cuando se había citado á las partes á juicio verbal, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia del Alcalde demandado, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Ayuntamientos están obligados al sostenimiento, cuidado y conservación de todas fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; en que á la Administración corresponde el deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales, colindantes con los de particulares, y el hecho que ha dado lugar al supuesto despojo, fué realizado por el Alcalde al practicar un deslinde con los particulares y el monte público, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento inspirado en el propósito de evitar reclamaciones posteriores del arrendatario de los terrenos del común de vecinos, y en que contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dicta-

dos dentro del círculo de sus atribuciones, no procede el interdicto; citaba, además, el Gobernador, los artículos 72 y 89 de la ley Municipal; el 14 de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863; los artículos 17 y 23 de su reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, fundándose: en que la potestad de aplicar las leyes juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia del fuero común, según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y especialmente atribuye el conocimiento de los interdictos á la jurisdicción ordinaria el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil; en que carece de aplicación al caso la regla 3.ª del art. 72 de la ley Municipal que cita el Gobernador, pues claramente se dice en ella que han de ser fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y el terreno objeto del interdicto no es de la pertenencia del Ayuntamiento de Urracal, ó al menos no está en posesión del mismo, y aunque fuera de su propiedad, tampoco puede considerarse comprendido el caso que se debate en la citada regla, porque ésta autoriza á los Ayuntamientos á reivindicar por sí las usurpaciones recientes, entendiéndose por tales las que no se han consolidado por el transcurso de un año y un día, según Reales órdenes de 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1876; 8 de Marzo, 17 de Abril y 18 de Julio de 1877, y como del terreno objeto del interdicto viene en posesión el actor desde tiempo muy anterior, como lo comprueba, no sólo la información testifical, sino el expediente posesorio inscrito que aparece en autos testimoniado, es evidente que si algún derecho pretende hacer valer sobre el mismo Ayuntamiento de Urracal, ha de acudir á los Tribunales ordinarios á ventilarlo, según Reales órdenes de 5 de Julio de 1871, 4 de Octubre de 1875, 4 de Noviembre de 1879 y Real decreto de 10 de Febrero de 1882 resolviendo una competencia; en que precisamente el art. 89 de la ley Municipal autorizaba el interdicto, pues los que por dicho artículo se prohíben son aquellos que van contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y como quiera que no comprende el alterar el estado posesorio en que se encuentren los particulares, claro es que al verificar el despojo, aun por medio del deslinde, el Alcalde de Urracal, ya lo hiciera por sí, ya ejecutando acuerdos de la Corporación municipal, obraba fuera del círculo de sus atribuciones, doctrina que expresamente confirman los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1873, 7 de Julio de 1880, 11 de Febrero y 16 de Junio de 1884 y 20 de Noviembre de 1882, resolviendo competencias; y á mayor abundamiento, otro Real decreto de 16 de Junio de 1884 preceptúa que la prohibición de admitir interdictos que á los Tribunales impone el artículo 89 ya citado, es aplicable al solo caso de que los actos ó acuerdos de los Ayuntamientos afecten á los derechos é intereses comunales, y como en el caso presente los hechos realizados

afectan á derechos privados, cuya guarda está confiada exclusivamente á los Tribunales de justicia, se ve clara la procedencia del interdicto entablado por Díaz Cañabate; en que es igualmente inaplicable el art. 14 de la ley de Montes, toda vez que el que corresponde al actor y es objeto del interdicto tiene linderos conocidos y perfectamente fijados, y aun cuando así no fuera, las disposiciones que dicte la Administración para el deslinde han de ser con arreglo á las leyes, que no se han guardado en el caso presente; en que sin negar las facultades que á la Administración corresponden por el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, es innegable que cuando los montes públicos lindan con otros de particulares, ha de cumplirse lo que preceptúa el art. 22, lo cual no se ha hecho en el caso de autos, toda vez que de haber sido citado para el deslinde el actor ó sus legítimos representantes, no hubieran dejado de alegarlo y de protestar del deslinde al llevarlo á cabo, despojándole de su propiedad, por más que siempre y en todo caso le quedaría expedito el interdicto para recobrar la posesión de que ha sido despojado, pues nunca puede perjudicarlo ni sufrir efecto contra él lo hecho á sus espaldas y con infracción de ley, y siendo inaplicable en absoluto el art. 23, pues éste se refiere á los que se conceptúan con derecho á la propiedad de un monte calificado como público, entre los cuales no puede considerarse al actor, pues ni el monte que posee está calificado de público, ni el juicio presente se refiere á la propiedad y sólo á la posesión; en que no existiendo disposición alguna que atribuya expresamente el conocimiento del asunto á la Administración, y si muchas que la reservan á los Tribunales ordinarios, no puede invocarse el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, originándose el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que en su caso 3.º establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuentas de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto asimismo el art. 89 de la propia ley, que determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su especial competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de aquella ley:

Visto el art. 14 de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que dispone que cuando los montes de particulares estén sin deslindar é inmediatos á alguno público quedarán sometidos á las disposiciones que con arreglo á las leyes dictare la Administración para promover el deslinde administra-

tivo y para garantir hasta su ejecución los intereses públicos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar la posesión, deducido por D. Antonio Díaz Cañabate contra el Alcalde de Urracal:

2.º Que los hechos que dieron lugar al interdicto y al despojo supuesto, fueron ejecutados por el referido Alcalde, en cumplimiento de acuerdo de aquel Ayuntamiento, relativos á la práctica de un deslinde de los terrenos pertenecientes á aquel común de vecinos, colindantes con Cañabate, que dió por resultado el que se considerara que correspondían al común de vecinos algunos sobre los que el demandante alega que está en posesión:

3.º Que el Ayuntamiento de Urracal, al adoptar los expresados acuerdos, lo hizo en un asunto de su exclusiva competencia, con arreglo al art. 72 de la ley Municipal vigente, y respecto de los que el 89 de la propia ley establece que los Juzgados y Tribunales no admitirán demanda de interdictos:

4.º Que se trata de terrenos montuosos, que por estar sin deslindar é inmediatos á otros de dominio público vienen sometidos á las disposiciones que dicte la Administración para garantir sus intereses, ó que por no haber perdido el carácter de públicos por resolución firme en la vía gubernativa, ó por competente decisión de los Tribunales, no pueden dejar de ser considerados como públicos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 5 Marzo 1896).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de varias consultas dirigidas á este Ministerio significando la conveniencia de que la recluta voluntaria para el distrito de Cuba, dispuesta por las Reales órdenes de 23 de Julio y 13 de Enero últimos (*Diarios oficiales*, números 162 y 9) respectivamente, sea ampliada con el fin de que puedan ingresar en ella individuos que actualmente no se encuentran comprendidos en los preceptos de aquellas soberanas disposiciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta la necesidad de enviar al indicado distrito el mayor número posible de voluntarios para cubrir en aquel Ejército bajas originadas con motivo de la actual campaña, se ha servido ampliar las dos Reales órdenes mencionadas, disponiendo que en lo sucesivo sean admitidos en la recluta voluntaria á que aquéllas se

refieren, los individuos que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Reclutas en depósito por excedentes de cupo, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

2.º Exceptuados del servicio activo que hayan sufrido las revisiones legales, siempre que los interesados, teniendo de veintitrés á cuarenta años de edad, resulten útiles.

3.º Los que habiendo sido excluidos total ó temporalmente del servicio, acrediten que han cesado las causas de la exclusión. Se exceptúan, sin embargo, los comprendidos en el párrafo segundo del núm. 8.º del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente, pues los individuos que se encuentran en este caso no serán admisibles en la recluta.

4.º Los comprendidos en los párrafos anteriores, que por razón de la situación en que se hallen pudieran ser algún día llamados á prestar servicio en filas, perderán desde aquel momento las ventajas que disfruten como alistados voluntariamente en la recluta, y quedarán en iguales condiciones que si la incorporación al Ejército activo hubiese tenido lugar encontrándose fuera de él.

5.º Todos estos individuos, además de los requisitos expresados anteriormente y de los que se exigen por las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero del año actual, ya referidas, necesitarán presentar para ser admitidos en la recluta voluntaria el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados, mientras sean menores de edad, que expresamente los autorice para ser alistados en aquéllas, y el de la persona que motive la excepción cuando ésta sea de las comprendidas en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10 del artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que los pases provisionales expedidos por los Jefes de zona son bastante para acreditar la situación militar del individuo á que se refieren, sin perjuicio de que antes de la admisión definitiva del voluntario en la recluta se solicite de los Jefes respectivos la confirmación de aquel documento, identificándose en todo caso la personalidad de los interesados cualquiera que sea su procedencia, bajo las responsabilidades en que puedan incurrir los encargados de la recluta cuando no se acredite plenamente dicho extremo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 26 Mayo 1896).

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1896.

Sesión del día 4.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 26 de Marzo último.

A la Comisión de presupuestos pasó un oficio del Sr. Gobernador, remitiendo el testimonio que le dirige el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar, para que en el presupuesto de 1896-97 se consigne crédito bastante á satisfacer la cantidad de 59.621 pesetas 12 céntimos por las responsabilidades que al Ayuntamiento afectan en los autos instados por la testamentaria de los cónyuges don Ildefonso Beriz y D.^a Josefa Puyol.

A Contaduría pasó un oficio de la Comisión provincial para que con cargo al contingente, se satisfaga la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á favor de Gimena Pérez, Pascual Centella y Gil Sediles, interesados de reservistas que están actualmente en filas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido sobreseído libremente en la causa formada sobre propuesta defraudación atribuida á José Berrio y a León Marco.

Fué autorizado el Sr. Alcalde para expedir libramientos hasta la cantidad de 4.500 pesetas para ciertas obras del Cementerio, por haberse agotado el crédito que para ello había en el presupuesto.

Se acordó dar las gracias al propietario del *Diario de Avisos* D. Calixto Ariño, por el donativo de 25 pesetas con destino á la Casa Amparo.

Fué aprobada la liquidación de las obras para el desmonte de tierras de los depósitos de Torrero.

Fué retirado el dictamen, que se hallaba sobre la mesa, proponiendo que el Ayuntamiento tome parte en los procedimientos sobre defraudación de consumos.

Se acordó que en el presupuesto de 1896-97 se consigne la cantidad de 2.000 pesetas de sueldo á los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y Maestras.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fué aprobado un dictamen relacionado con la toma de agua concedida para la casa núm. 15 de la calle del Pilar.

Se acordó que la discusión del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo tenga lugar en sesión extraordinaria.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando relativamente al proyecto de puente bajo sobre el Canal Imperial.

Se acordó legalizar la venta de una parcela hecha al término de Jarandín.

Fué autorizada la Sección quinta para enajenar en pública licitación el estiércol procedente de la limpieza pública.

Quedó sobre la mesa el dictamen relacionado con el proyecto de paso superior para la carretera de Madrid á Zaragoza.

A la Sección cuarta pasó una moción referente á la numeración de los edificios de las afueras; con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.

La Comisión de presupuestos presentó el formado para el año 1896-97, y en vista del déficit que resulta, se acordó nombrar una ponencia para que lo estudie y presente de nuevo con las economías ó rebajas que creyera procedentes.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 4 y 9.

Se acordó dar las gracias á D. Emilio Gil, alumno pensionado por el Ayuntamiento, por el cuadro que remite titulado «Origen y fundación de Zaragoza».

Fué aprobado el dictamen, que se hallaba sobre la mesa, proponiendo á Antonio Serrano para vigilante interino del Cementerio.

Volvieron á la Sección los dictámenes, que se hallaban sobre la mesa, relacionado uno con el proyecto de puente sobre el Canal Imperial, y el otro con el paso superior para la carretera de Madrid á Zaragoza.

Se autorizó á D. Mariano Rabadán para reconstruir la casa núm. 57 de la calle de la Manifestación, y á D. Angel María de Pozas para decorar la sepultura á perpetuidad, núm. 147, del Cementerio de Torrero.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 15.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 10.

Quedó enterado el Ayuntamiento, con sentimiento, del fallecimiento de D. Epifanio Azcona, Maestro municipal de la Escuela de párvulos de la calle del Hospital.

A la Sección primera pasó un escrito de D. Gustavo González de León, solicitando la protección del Ayuntamiento, y que se abra una suscripción pública al objeto de crear una «Escuadra de flaqueadores de Aragón» con destino á combatir la insurrección en Cuba.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Se concedieron á D. Eduardo Portabella noventa días de licencia para atender al despacho de asuntos propios.

Le fué adjudicado definitivamente á D. Mariano Sábado el servicio del arreglo y recomposición de doce bancos de los que se emplean en diferentes actos.

Se aprobó un dictamen relativo al arriendo, por subasta, de una casa en Monzalbarba.

Se desestimó la instancia de D. Jesús Hernández, en que solicitaba que se le encargue de la dirección de la enseñanza gimnástica en las Escuelas municipales.

Se concedió un socorro á Isabel Basa, hija del guarda que fué de paseos y arboledas Mariano Basa.

Igual concesión se hizo á Constanca Sorrola, viuda del guarda de montes Félix Benedicto.

Se autorizó la toma de agua con destino á la fábrica de aguardientes, instalada en el núm. 6 de la calle de San Jerónimo.

Se concedió licencia á D. Antonio Bovío para practicar obras de decoración en la fachada de los Campos Eliseos.

Pasó á la Sección primera una moción en la que se proponía que se tuvieran en cuenta los especia-

les méritos y servicios del Profesor D. Epifanio Azcona, fallecido recientemente.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23.

Se procedió á la discusión del presupuesto ordinario para 1896-97, presentado por la ponencia nombrada al efecto, y aprobadas hasta la relación núm. 10 de ingresos, se suspendió la sesión para continuarla el día 27 del actual.

Sesión ordinaria del día 24.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 15 y 23.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la lista de la Compañía que ha de actuar en el Teatro principal.

Se aprobó un escrito proponiendo se abra un crédito en el presupuesto del año próximo para satisfacer la cantidad que como exceso resulta al liquidarse la contrata de las obras de desmonte en los depósitos de agua de Torrero.

Se acordó que cuando se discutan las tarifas, se tenga en cuenta el escrito presentado por la Cámara de Comercio pidiendo rebaja en los derechos de consumos sobre algunos artículos.

Fué aprobada la distribución de fondos correspondiente al próximo mes de Mayo.

Se declaró recluta en depósito al mozo del actual reemplazo Ramón Anguera.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que lo habían solicitado.

Se acordó que D. Roberto Casañal continúe prestando el servicio del samministro de alumbrado por petróleo, en las mismas condiciones y forma que lo hacía su difunto padre.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los trabajos para particulares, practicados por los operarios de la Corporación.

Fué desestimada la instancia de D. Joaquín Iglesias, en la que pedía permiso para establecer un coche omnibus en la plaza de la Constitución.

También fué desechada la instancia del Sr. Administrador del Excmo. Cabildo Metropolitano, diciendo que se dé por bien hecha la obra que ejecutó en la medianería con la calle del Romero de la casa núm. 20 de la Verónica, acordándose que se esté á lo resuelto en este asunto.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se rectifique el apellido materno del mozo de este alistamiento Jesús Ainoza, en el sentido de ser y Martínez.

Se concedió licencia á D. Florencio Ara para llevar á cabo algunas construcciones en un solar confrontante con el paseo de María Agustín.

Se acordó pasar atento oficio de felicitación al Consejo de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios, por el buen orden y progresos en los talleres y clases de aquel establecimiento.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de los días 27 y 28.

Se continuó la discusión del presupuesto para 1896-97, quedando aprobado el de ingresos, acordándose que el jueves prosiga la sesión discutiéndose el de gastos, y se suspendió la de este día.

Sesión ordinaria del día 29.

Se aprobaron las actas de las celebradas los días 24, 27 y 28.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. D. Manuel Castellón, participando que durante su ausencia queda encargado de la Alcaldía al señor primer Teniente de Alcalde D. Ladislao Goizueta.

A la Contaduría pasó, á efectos procedentes, el Real decreto dictando reglas para el pago de los haberes á los Maestros.

Acordó el Ayuntamiento hacer los correspondientes reintegros de las cantidades por contribución satisfechas indebidamente, por los interesados á que hace referencia la Delegación de Hacienda en los oficios que remite.

Se aprobó el acta de la subasta celebrada para el servicio de impresiones, adjudicándose á D. Julián Sanz.

Se declaró vecina de esta ciudad á D.^a Dolores Castejón y Bermeta.

Se aprobó la recepción de las obras de desmonte de tierras en los nuevos depósitos de agua de Torrero.

Fué aprobado el dictamen, que se hallaba sobre la mesa, relativo á la celebración de ferias en el Coso, con sujeción á un modelo de garitas.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se admita el retrato de Excmo. Sr. D. Luis Franco y López, pintado por D. Mariano Oliver.

También quedó sobre la mesa otro dictamen, autorizando á D. Luis Ramos para colocar el escudo de Zaragoza en el café de su propiedad que tiene en Madrid.

Fué aprobado el dictamen proponiendo que el Ayuntamiento no se suscriba á la Revista de obras públicas que interesa D. Luis Sainz.

Se acordó rescindir el contrato hecho con la Empresa del Teatro Principal para la colocación de un telón anurciador.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes, uno proponiendo que no procede la colocación del retrato de D. Epifanio Azcona en la Escuela que estaba á su cargo; y el otro desestimando la solicitud de la Directora de la Escuela práctica Normal de Maestras sobre nombramiento de una Auxiliar.

Se autorizó á la Superiora de las Carmelitas de la Encarnación para tener dentro de los muros del Convento una vaca lechera.

Fué autorizado D. Justo Carrascón para colocar cuatro veladores en la parte exterior de su establecimiento de bebidas, situado frente al Matadero.

Se aprobó definitivamente el plano formado para el ensanche y alineación de la calle del Pilar.

Se prorrogó por ocho días el sacrificio de reses de cerda con destino al consumo público.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la Sección tercera relacionado con la causa seguida contra León Marco, sobre aprehensión de tres corderos.

Explanadas por los Sres. Concejales algunas mociones, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30.

En la sesión de este día se continuó la discusión del presupuesto para 1896-97, siendo aprobadas

las relaciones de ingresos, acordándose que e martes 5 de Mayo próximo se proceda á la discusión de las partidas que habían quedado en suspenso; levantándose la sesión.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 9 del mes de Junio, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de 1.^a clase, cebada añeja superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Mayo de 1896.—Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

D. Delfín Azara, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Farlete:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, aparece la que copio:

«*Al margen.*—Señores asistentes: D. Antonio Calvo, D. Santiago Alfranca, D. Escolástico Lodeto, D. Mateo Anoro, D. José Vallés, D. Zacarías Fustero.—Señores asociados: D. Victorio Fustero, D. Eusebio Campos, D. Salvador Jaso, D. Nicomedes Alfranca, D. Juan Vallés y D. Mariano de Gracia.»

«*Al centro.*—En Farlete á 17 de Mayo de 1896: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calvo, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.394 pesetas 22 céntimos, y los gastos en la de 7.203 pesetas 50 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 3.809 pesetas 28 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no com-

prendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Leña... ..	100	4	0·04	689.000	2.756
Paja.....	100	4	0·04	263.000	1.053·28
<i>Total.....</i>					3.809·28

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla primera se contrae, para que previos los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Antonio Calvo.—Santiago Alfranca.—Escolástico Lodeto.—Mateo Anoro.—José Vallés.—Zacarías Fustero.—Victorio Fustero.—Eusebio Campos.—Salvador Jaso.—Nicomedes Alfranca.—Juan Vallés.—De orden de D. Mariano de Gracia, que no sabe firmar, Delfín Azara, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste, libro la presente, visada por el Alcalde, en Farlete á 18 de Mayo de 1896.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Calvo.—Delfín Azara, Secretario.

No habiendo dado resultado la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta exclusiva para 1896 á 1897, celebrada con esta fecha, tendrá lugar la tercera y última el día 3 del próximo Junio, á las once de su mañana, en esta Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta será el de pesetas 4.083, 12 céntimos.

No se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Para poder hacer licitación se consignará en Depositaria el 2 por 100 del tipo de subasta.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por la suprimida Audiencia de lo criminal de esta ciudad á Florencio Marín Aznar, vecino de Illueca, por no haber comparecido á declarar como testigo á la vista de la causa contra Eugenio Ciria y otro por homicidio, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa:

Un campo, secano, en la partida de los Pedrones, término de Illueca, de cabida 32 áreas, 16 centiáreas; lindante al Saliente con otro de la viuda de Marcelino Forcén, al Mediodía con el de herederos de Silverio Miguel, al Poniente con cabezo y al Norte con otro de Gregorio Berdejo: tasa en 180 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 20 de Junio próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que no existe título de propiedad de la citada finca.

Dado en Calatayud á 25 de Mayo de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

La fianza definitiva consistirá en el depósito en arcas municipales del 25 por 100 del remate.

El arriendo será para solo el año económico de 1896 á 97 y se adjudicará al mejor postor.

Carenas 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Casado.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo Junio, en que se proveerá.

Bubierca 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ciriaco Cabeza.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Zuera 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

El reparto de la contribución territorial de esta villa por rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado por los interesados y puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pedrola 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Costé.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1896.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	<i>Pesetas</i>
>	300	»	Aceite vegetal.....	Segunda.....	0'880
>	1.000	»	Petróleo.....	Superior.....	0'760
>	»	20.000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'0870
>	»	500	Jabón.....	Primera.....	0'600
>	»	30.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075

Zaragoza 13 de Mayo de 1896.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Abril de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....	
21...	3	»	3	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
23...	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	3	5	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
25...	3	2	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
26...	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
27...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28...	3	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
30...	2	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	28	22	50	9	3	12	62	»	»	»	»	»	»	»	»	62

Zaragoza 7 de Mayo de 1896.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Abril de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	»	1	»	1	1	»	2	3	4
22...	4	1	1	7	2	2	1	5	12
23...	1	2	»	3	»	4	1	5	8
24...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
25...	»	1	1	2	1	1	»	2	4
26...	»	1	»	1	3	»	»	3	4
27...	2	1	»	3	2	1	»	3	6
28...	1	2	1	4	2	»	»	2	6
29...	1	2	»	3	1	1	»	2	5
30...	2	2	»	4	1	»	3	4	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	13	3	29	15	10	7	32	61

Zaragoza 7 de Mayo de 1896.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.